

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00648.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de la **Titularizadora Colombiana S. A. Hitos** y en contra de **Gema Enid Rodríguez Erazo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 2273 320135680:

1.1) \$37'531.176,22, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, desde el 20 de octubre de 2020 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa del 18,75% E. A., siempre que no supere el máximo legal vigente establecido para este tipo de créditos (Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República).

1.3) \$423.918,92 correspondiente al capital adeudado de la cuota n.º 112 del crédito.

1.4) Los intereses de mora, desde el 22 de agosto de 2020 y hasta que se realice su pago, a la tasa del 18,75% E. A., siempre que no supere el máximo legal vigente establecido para este tipo de créditos.

1.5) \$280.673,39 como intereses de plazo pendientes de pago.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1756378. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibidem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado con la subsanación.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **19 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 019** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a529b969c1f9e2b8366aeda4a5dda55dfbd5d9141481faa0ba67f1875d312f**

Documento generado en 18/02/2021 11:21:48 PM